

ES COPIA FIEL

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires
SECRETARÍA TERMINIELLO
Encargada
Super Protocolización 02878

LA PLATA,

10 MAY 2013

VISTO el expediente N° 2899-1988/13 por el que se promueve la necesidad de crear el "Programa de normalización de establecimientos asistenciales de deshabituación, desintoxicación, rehabilitación y reinserción de pacientes con uso problemático de drogas legales e ilegales, y

CONSIDERANDO

Que el Estado Provincial a través del Ministerio de Salud y de su organismo correspondiente, la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, ha establecido un programa integral de actividades que surge de definir, en base a los términos del artículo 4° de la Ley Nacional N° 26657, que las adicciones deben ser abordadas como parte de las políticas de salud mental;

Que en tal sentido, corresponde según el texto legal garantizar a las personas bajo tratamiento todos sus derechos en relación a los servicios de salud, incluyendo recibir atención personalizada en un ambiente apto con resguardo de su intimidad y pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;

Que el Ministerio de Salud por Resolución N° 4839/97 ha establecido los requisitos para realizar la habilitación, funcionamiento y categorización de dichos establecimientos, entre los cuales se incluye a los destinados a la desintoxicación, deshabituación, rehabilitación y reinserción de pacientes con uso problemático de drogas, legales e ilegales.

Que es responsabilidad de la Subsecretaría de Control Sanitario la fiscalización del procedimiento de habilitación y categorización de tales establecimientos en los términos del Decreto N° 3280/90 o el que lo sustituya, debiendo en tal sentido

coordinar con la Subsecretaria de Atención a las Adicciones las inspecciones y auditorias tendientes a corroborar el cumplimiento de normas edilicias y de personal, como así también a verificar los procesos que de acuerdo a sus fines los mismos desempeñan;

Que atento a la dimensión territorial de la provincia de Buenos Aires resulta estratégico invitar a los municipios a convenir procedimientos de habilitación y fiscalización conjunta a fin de fortalecer la capacidad operativa del Ministerio, sin que esto implique delegar potestades naturales que le corresponden como Autoridad de Aplicación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 21 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear el Programa de normalización de establecimientos asistenciales de deshabitación, desintoxicación, rehabilitación y reinserción de pacientes con uso problemático de drogas, legales e ilegales, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 4839/97, la Resolución N° 1180/94 de la Subsecretaria de Atención de las Adicciones y de conformidad a la Ley Nacional N° 26657 de Salud Mental.

ARTICULO 2°: Designar como Autoridades de Aplicación del Programa citado en el artículo 1° a la Subsecretaria de Control Sanitario y a la Subsecretaria de Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud.

ES GOPIA FIEL

[Handwritten signature]
SILVIA LUCIA TERMININOLO
Encargada
Sect. - Prestación

Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°. Promover la formalización de convenios de cooperación con los Municipios, a efectos de proveer en forma conjunta a la detección, regularización y fiscalización de la totalidad de los establecimientos contemplados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 02878

[Handwritten signature]

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

Palabras: Art. 3° Falsas

[Handwritten mark]

1048/95

La Plata, 30 DIC 1994

Visto la necesidad de regularizar las actividades que desarrollan las Instituciones, Establecimientos y Centro Privados ubicados en el territorio bonaerense, dedicados a la deshabitación, desintoxicación, y rehabilitación de pacientes drogadependientes, derivados por esta Secretaría; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Provincial N° 2.618/93, Anexo I, Apartados 6° y 10° la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones tiene entre otras responsabilidades la de: "Programar, proponer y coordinar criterios, pautas y acciones de prevención y asistencia, a ser aplicados en los ámbitos educativos formal e informal y laboral, en acuerdos con otros organismos provinciales y/o municipales y asociaciones de bien público, del trabajo y la producción", y "Elaborar y formular un marco legal relativo a la prevención y a la asistencia de las adicciones, como así también a la recuperación, reeducación y rehabilitación en centros e instituciones públicos y privados en el ámbito provincial y la posterior reinserción en el contexto social, de las personas objeto de tratamiento", respectivamente;

Que surge necesario instrumentar normas regulatorias y de plena exigencia respecto a las Instituciones, Establecimientos y demás Centros dedicados a la deshabitación, desintoxicación y rehabilitación de pacientes drogadependientes que brindan tratamiento a favor de aquellos habitantes Bonaerenses que fueren beneficiarios de SUBSIDIOS o del régimen de SUBVENCIONES que se establezcan para tratamiento en drogadependencia, otorgados por la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones y la optimización del destino y asignación de los fondos correspondientes;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente, teniendo en mira el resguardo de la salud psico-física de la población bonaerense;

Por ello,

EL SECRETARIO DE PREVENCION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: A los fines de la presente Resolución, se entiende por Institución,-----
-----Establecimiento o Centro Privado dedicado a la deshabitación, desintoxicación y rehabilitación de pacientes drogadependientes, aquellos donde se presta tratamiento que importa deshabitación, desintoxicación, rehabilitación y rein-

///

JUAN ALBERTO YARIA
SECRETARIO
de Prevención y Asistencia de
las Adicciones

///-

serción de enfermos drogadependientes, bajo la modalidad Internación, Hospital de Día y Ambulatorio.

Todos ellos sin actividad quirúrgica.-

a) Internación: se desarrolla en un establecimiento asistencial multipersonal, donde profesionales de la salud y terapeutas ocupacionales practican:

- Consulta General o Especializada en Drogadependencia.
- Prácticas de Diagnóstico
- Tratamiento Terapéutico inherente a la Drogadependencia. -
- Laborterapia y/o Terapia Ocupacional, Psicoterapia, Musicoterapia y Gimnasia.

El objeto del Centro de Internación tiende a obtener la desintoxicación y rehabilitación del paciente (residente) permaneciendo bajo un régimen a puertas cerradas.

b) Hospital de Día: tiene lugar en un establecimiento asistencial multipersonal, donde profesionales de la salud y terapeutas ocupacionales desarrollan:

- Consulta General o Especializada en Drogadependencia.
- Prácticas de Diagnóstico.
- Laborterapia y/o terapia Ocupacional, Psicoterapia, Musicoterapia y Gimnasia (estas dos últimas optativas).

El objeto del Hospital de día, tiende a que el paciente (residente) pueda permanecer desde las 9 hs. hasta las 18 hs., evitando así prolongadas internaciones impidiendo la desvinculación del mismo para con su núcleo familiar.

c) Ambulatorio: se desarrolla en un establecimiento o ámbito físico en el que un profesional de la salud o terapeuta ocupacional practica:

- Consulta General o especializada en Drogadependencia.
- Práctica de Diagnóstico y tratamiento de bajo riesgo y/o complejidad inherente a la consulta.-

ARTICULO 2º: A los efectos de su reconocimiento, cualquiera sea el establecimiento -----comprendido en el artículo 1º, deberá cumplimentar los siguientes [requisitos generales, como condición necesaria para celebrar convenios con el Estado] Provincial, a través de la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones para desarrollar los tratamientos terapéuticos correspondientes:

a) Presentación formal, en términos claros y precisos dirigida a la Secretaría de Prevención y Asistencia, Dirección Provincial de Promoción Institucional y Auditoría, suscripta por el Propietario, Gerente, Presidente, etc. de la Entidad, conjuntamente con quién ejercerá la Dirección Técnica del mismo.

b) Fotocopia autenticada del título de propiedad o contrato de locación suscripto a favor del peticionante, o cualquier otro título que acredite el uso goce del inmueble, por un plazo de vigencia no menor a tres (3) años y/o compromiso de renovación del mismo, a partir de la fecha de presentación de la documentación requerida.

c) Tipo de actividad que se realizará- Programa terapéutico, especificando su fundamentación, objetivos, metodología a aplicar y tiempo estimado de duración.

///

///.-

- d) Nómina del personal profesional, técnico y/o terapeutas, consignándose: nombres y apellidos, domicilios particulares, matrícula y registro (cuando corresponda) con certificación del Colegio profesional, Escribano Público, Juez de Paz, y/o Registro Público de Comercio.
- e) Libro para registro de Ingresos y Egresos de pacientes.
- f) Cuando se trate de una Persona Jurídica, se deberá acompañar copia de contrato social autenticado e inscripto en el registro respectivo. Cuando la entidad sea de Bien Público, deberá presentar copia autenticada de sus Estatutos, con registro e inscripción de los mismos. Para el caso se podrán acompañar copias certificadas por alguna de las autoridades enunciadas en el artículo 2º inciso d) "in fine".
- g) Habilitación Municipal y/o de Autoridad Sanitaria Provincial o Nacional.
- h) Copia de Plano actualizado, con distribución, medidas y denominación de los ambientes que componen el establecimiento, aprobado por la autoridad municipal.

TITULO I: DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL.-

ARTICULO 3º: Todo establecimiento de acuerdo a sus características deberá:

- a) Prevenir y preservar la seguridad de los pacientes, visitantes y personal afectado a distintas tareas en los establecimientos. Deberá cumplir un estricto seguimiento de las Normas de Bioseguridad vigentes en relación a enfermedades contagiosas, especialmente HEV, HVB. Además del registro y cumplimiento de las normas epidemiológicas de E.T.S. y SIDA.-
- b) Informar a la Secretaría Gubernamental los días y horarios dispuestos para atención al público, a efectos de su pertinente publicación. Consecuentemente quedará obligada a respetar estrictamente los mismo. Cualquier modificación en este sentido deberá ser notificada al Organismo Gubernamental, con siete (7) días de antelación, y por un medio fehaciente.
- c) Confeccionar Historias Clínicas por cada paciente en consulta o tratamiento. La misma deberá ser suscripta por el profesional actuante, consignando su número de Matrícula. Las Historias Clínicas deberán contener (de acuerdo a las características del establecimiento) en forma sectorizada y por especialidad:
 - Datos personales e historia clínica de ingreso; Psiquiatría; Clínica Médica; Psicología; Terapia Ocupacional; Musicoterapia; Gimnasia; Epicresis al Egreso; Interconsultas efectuadas
- d) Deberá establecer condiciones igualitarias en la calidad de la prestación alimentaria que brinde (para el caso en que correspondiere conforme la complejidad del tratamiento), de tal forma que las comidas sean variadas, debidamente balanceadas, nutritivas y que cubran las necesidades fisiológicas de los pacientes. Además deberán ser servidas dentro de los horarios acostumbrados o de acuerdo a las indicaciones dietéticas que cada caso exija. Es obligación proveer al paciente de cuatro comidas al día (cuando así corresponda de acuerdo a la modalidad del trata----

///

JM
JUAN ALBERTO YARIA
SECRETARIO
de Prevención y Asistencia de
las Adicciones

///-

miento), consistiendo las mismas en: desayuno, almuerzo, merienda y cena.

ARTICULO 4º: La psicoterapia comprenderá: Terapias Individuales, Terapias Familiares, Terapias Grupales y Asambleas de Pacientes. La Laborterapia y/o Terapia Ocupacional comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades: Terapias Ocupacionales y/o Laborterapia, Taller de lectura y/o escritura y Manualidades.

ARTICULO 5º: El establecimiento deberá contar con un Director Médico, que podrá ser Médico especialista o capacitado en Psiquiatría. Este Director será el responsable de la Institución o Establecimiento, por ante la Secretaría Gubernamental en el cumplimiento de las Leyes y Decretos vigentes en la materia, y por el fiel cumplimiento de la presente Resolución. El establecimiento, institución y/o centro asistencial privado, contará además con un Director Técnico que podrá ser profesional médico o licenciado en psicología, el cual tendrá a su cargo la supervisión del Programa Terapéutico.

ARTICULO 6º: Se deberá notificar por medio fehaciente a la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, el nombre y apellido del Director Médico y Técnico respectivamente, y acompañarse copia certificada de los Títulos y Matrículas (para el caso que corresponda).

ARTICULO 7º: Son Obligaciones del Director Médico:

- a) Controlar la calidad de los profesionales, técnicos, terapeutas y personal de enfermería que prestare servicios en los establecimientos citados en el art. 1º.
- b) Adoptar los recaudos para que los profesionales y demás personal confeccionen en tiempo y forma oportunos las Historias Clínicas de cada paciente.
- c) Denunciar a la autoridad que corresponda todo hecho o acto de carácter delictuoso que llegare a su conocimiento.
- d) Velar por un eficaz y adecuada atención y/o tratamiento de los pacientes del establecimiento.
- e) Mantener la nómina actualizada del personal que se desempeña en los establecimientos, para lo cual deberá notificar a la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, a la brevedad posibles cualquier modificación al respecto.
- f) Informar de las internaciones, traslados, altas y bajas de pacientes, bajo el programa terapéutico.

Son Obligaciones del Director Técnico:

- a) Supervisar, evaluar y controlar lo concerniente al Programa Terapéutico.
- b) Informar semestralmente, a la Secretaría de Prevención y Asistencia de las

///

///-

Adicciones, la evaluación que se realice de la marcha del Programa, así como las posibles propuestas a fin de lograr la optimización del mismo.

c) Todo acto referido al eficaz desarrollo del Programa Terapéutico.

TITULO II: DE LOS PACIENTES.-

ARTICULO 8°: Los pacientes serán derivados por el Organismo Gubernamental -----
-----mediante una ORDEN DE INGRESO, siendo válida únicamente
la extendida por las autoridades de la Subsecretaria de Asistencia a las Adicciones-
Dirección Provincial de Asistencia- no pudiendo en consecuencia la Institución
aceptar como pacientes a CARGO del Organismo, aquellos cuyo tratamiento no haya
sido dispuesto mediante el referido instrumento.

ARTICULO 9°: Los Establecimientos, Centros e Instituciones Privadas, no podrán -
-----disponer el traslado de los pacientes derivados por la Secretaría de
Prevención y Asistencia de las Adicciones, sin previa autorización de la misma,
excepto que el traslado fuera ordenado por autoridad judicial en la forma y modo que
corresponda. En este último supuesto, deberán comunicar el hecho a la Dirección
Provincial de Asistencia, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber tomado
conocimiento del mismo. Toda solicitud de traslado de pacientes formulada por la
Institución, deberá ser fundada con una nota explicativa de los motivos que originan
la adopción de tal medida.

ARTICULO 10°: Cuando lo considere conveniente, oportuno y debidamente justifi-----
-----cado, la Dirección Provincial de Asistencia dispondrá el traslado
de un paciente en tratamiento, extendiendo la autorización correspondiente. La misma
no podrá ser cuestionada ni demorada por la Institución, Establecimiento o Centro
Privado.

ARTICULO 11°: Los pacientes en tratamiento con modalidad de Internación, no po---
-----drán salir de la Institución temporariamente o los fines de semana,
sea con familiares o terceros, sin la correspondiente autorización escrita de la
Dirección Provincial de Asistencia o una orden Judicial en su caso. Podrán gozar de
licencia junto a su familia conforme sea dispuesto expresamente por estas últimas
autoridades.

ARTICULO 12°: En caso de fuga del paciente, la Institución, Establecimiento o Cen-
-----tro Privado está obligado a denunciar este hecho y dentro de las
veinticuatro horas de producido a:

- a) Autoridad Policial mas cercana.
- b) Juzgado interviniente.

///

314
JUAN ALBERTO YARIA
SECRETARIO
Prevención y Asistencia de
las Adicciones

///.-

c) Director Provincial de Asistencia, aclarando circunstancias, posibles motivos y anexando constancias de a) y b) respectivamente.

ARTICULO 13°: Las Instituciones, Establecimientos y Centros Privados se responsabilizan de la atención médica del paciente, la que se podrá realizar a través de Hospitales, Nosocomios o Servicios Nacionales, Provinciales, Municipales de Salud. Será igualmente de su responsabilidad, el traslado del paciente en estos casos, debiendo informar dentro de las veinticuatro (24) horas de producido a la Dirección Provincial de Asistencia.

ARTICULO 14°: Queda terminantemente prohibido exigir o recibir de los familiares de los pacientes derivados por la Secretaría de Gobierno Provincial, alimentos o dinero. Las entregas voluntarias que las visitas efectúen a los mismo, deberán ser cedidas a aquellos, siempre que no sean nocivas para la salud física, psíquica o moral del paciente.-

TITULO III: DE LAS INSTALACIONES.-

ARTICULO 15: La Institución, Establecimiento o Centro Privado deberá acondicionar o rediseñar su estructura edilicia e instalaciones conforme los siguientes requerimientos mínimos:-

- a) Por habitación se instalarán hasta un máximo de siete (7) camas. Las habitaciones contarán con el siguiente cubaje, considerando para el cálculo de altura un máximo de tres (3) metros; un lado mínimo de dos (2) metros para habitaciones de una cama y dos con cincuenta (2,50) metros para habitaciones de más de dos camas. se excluirá para el cálculo de cubaje: sanitarios, espacios comunes, placares y bidet.
- b) Deberán contar con un baño por cada habitación. El mismo en perfecto funcionamiento poseerá ducha, inodoro, lavatorio y bidet.
- c) Cada habitación deberá poseer un sistema de iluminación y ventilación natural y suficiente.
- d) Cada habitación deberá contar con una estufa de tiro balanceado, y un ventilador de techo.
- e) La Institución, Establecimiento o Centro Privado deberá contar con un sistema contra incendio aprobado por autoridad competente y de acuerdo normas vigentes del lugar.

ARTICULO 16°: La planta física deberá ocupar con exclusividad el terreno en que se asienta, debiendo sus dependencias constituir una unidad funcional con continuidad física, no admitiéndose que el edificio destinado al establecimiento sea ocupado por cualquier otra actividad. Para el caso de los establecimientos, Instituciones y Centros Privados que desarrollan su actividad terapéutica como Granjas o Comunidades de Vida, el espacio físico contiguo a la ---

///

///.-

planta edilicia deberá ser únicamente destinado a laborterapia de los pacientes, con forme las características y uso que aquel permitiera.

ARTICULO 17º: Todos los Establecimientos, Instituciones y Centros Privados-----
------(cuando correspondiere) deberán tener habitaciones diferenciadas por sexo. Las áreas comunes y los espacios libres podrán ser compartidos por los pacientes de ambos sexos.

ARTICULO 18º: Serán de aplicación supletoria las previsiones contenidas en la re---
-----solución 4.157/92 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 19º: Las Instituciones, Establecimientos y Centros Privados que reciban -
-----pacientes derivados por la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones de la Provincia de Buenos Aires, deberán contratar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil (combinada), para cubrir todos aquellos siniestros que pudieren ocurrir en el predio de sus instalaciones, y aquellos derivados de la propia actividad en perjuicio de los pacientes y terceros.

ARTICULO 20º: La Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, a través
-----de la Dirección Provincial de Promoción Institucional y Auditoría, podrá efectuar inspecciones, requerir informes y solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar el servicio que brindan los distintos establecimientos de todas las previsiones contenidas en la presente.-

TITULO IV: DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 21: La categorización de las Instituciones, Establecimientos y Centros -
-----Descritos en el artículo 1º, responde a la mayor o menor conjunción de los recursos físicos, técnicos y humanos, sin que el exeso con que pudiera contar en cada caso uno de ellos pueda compensar el déficit de los restantes aspectos. A tal efecto, la Subsecretaría de Asistencia de las Adicciones- Dirección Provincial de Promoción Institucional y Auditorías, establece las siguientes:

1) CATEGORIA A:

- Establecimiento Privado Asistencial de Salud Mental y Atención Psiquiátrica habilitado por la autoridad sanitaria provincial o nacional como tal, que brinda tratamiento a pacientes duales: psiquiátricos-drogadependientes, bajo la modalidad de Internación u Hospital de Día.
- Cuenta con un Director Médico especialista o capacitado en Psiquiatría.
- Guardia Terapéutica Pasiva: Profesional Médico-Licenciado en Psicología.
- Recursos Humanos de Planta: Médico Clínico; Lic. en Psicología; Laborterapista

///

BO. YARIA

de la

///.-

y/o Terapeuta Ocupacional; Licenciado/a- Capacitado/a en Musicoterapia y Gimnasia Personal de Enfermería.

- Reúne acabadamente las condiciones que establece la presente Resolución en sus arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 15º, 17º, 18º y 19º.

2) CATEGORIA B:

- Establecimiento Privado Asistencial habilitado por la autoridad sanitaria provincial o nacional como tal, que brinda tratamiento a pacientes drogadependientes bajo la modalidad de Hospital de Día, Comunidad Terapéutica o Ambulatorio.

+ Cuenta con un Director Médico.

- Cumple las condiciones que establece la presente Resolución en sus arts. 2º, 3º, 4º, 6º, 15º, 16º, 17º, 19º.

3) CATEGORIA C:

- Establecimiento Privado Asistencial habilitado por la autoridad sanitaria provincial o nacional como tal, que brinda tratamiento a pacientes drogadependientes bajo la modalidad de Comunidad Terapéutica, Ambulatorio, Comunidad de Vida y/o Granja.

- Cuenta con un Director Médico (No excluyente).

- Cumple (aún parcialmente) las condiciones que establece la presente Resolución en sus arts. 2º, 3º, 4º, 6º, 15º, 16º, 17º y 19º.-

ARTICULO 22º: El incumplimiento de cualquier artículo de la presente, podrá ser -
-----causal suficiente para la suspensión automática y definitiva del
SUBSIDIO, oportunamente otorgado al paciente en tratamiento, sin necesidad de
ntimación previa al establecimiento donde se cumple aquel, ni más trámite.
Asimismo la Institución, Establecimiento o Centro Privado podrá ser inmediatamente
dado de baja temporaria o definitivamente, del Registro Institucional como
consecuencia de la presente Resolución.-

TITULO V: DISPOSICION TRANSITORIA:

ARTICULO 23º: Respecto a la habilitación expedida por autoridad sanitaria nacional
-----o provincial de los establecimientos privados asistenciales
requerida, la misma quedará sujeta a la aprobación del Ministerio de Salud de la
Nación y/o Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 24º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1180

JUAN ALBERTO YARIA
SECRETARIO
de Prevención y Asistencia de
las Adicciones

La Plata, 29 DIC 1995

Visto la Resolución N° 1180 del 30 de diciembre de 1994, por la que se regulariza las actividades desarrolladas por las Instituciones, Establecimientos y Centros Privados ubicados en el territorio bonaerense, dedicados a la deshabitación, desintoxicación y rehabilitación de pacientes drogadependientes, derivados por esta Secretaría; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido un año desde la Resolución N° 1180/94 por la cual se categorizaran por vez primera las Instituciones, Establecimientos y Centros Privados que brindan tratamientos a pacientes drogadependientes derivados por la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, y teniendo en cuenta la creciente actividad desarrollada por ésta Secretaría en aras de brindar un mejor tratamiento y atención en la salud psico-física de la población bonaerense;

Que surge necesario instrumentar normas regulatorias y de plena vigencia acorde a los nuevos requerimientos técnicos terapéuticos, a los fines de reestructurar las Categorías conforme se hallan encuadradas aquellos Institutos, Establecimientos y Centros Privados dedicados a la deshabitación, desintoxicación y rehabilitación de pacientes drogadependientes,

Por ello,

EL SECRETARIO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 21 del Título IV "DE LAS CATEGORIAS", ---
-----aprobado por la Resolución N° 1180/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 21: La categorización de las Instituciones, Establecimientos y Centros Descriptos en el artículo 1° responde a la mayor o menor conjunción de los recursos físicos, técnicos y humanos, sin que el exeso con que pudiera contar en cada caso uno de ellos pueda compensar el déficit de los restantes aspectos. A tal efecto, la Subsecretaría de Asistencia a las Adicciones- Dirección Provincial de Promoción Institucional y Auditorías, establece las siguientes:

1) CATEGORIA A:

-Establecimiento Privado Asistencial de Salud Mental y Atención Psiquiátrica debida-

///

JUAN ALBERTO YARIA
SECRETARIO
de Prevención y Asistencia de
las Adicciones
N° 40 D.I.E.B.O.

///-

mente habilitado por la autoridad sanitaria provincial o nacional como tal, que brinda tratamiento a pacientes duales: psiquiátricos-drogadependientes, bajo la modalidad de Internación.

-Cuenta con un Director Médico especialista en Psiquiatría.

-Guardia Terapéutica Activa: Profesional Médico-Licenciado en Psicología permanente de forma tal que cubra las 24 hs. del día y los siete (7) días de la semana.

-Recursos Humanos de Planta: Médico Clínico; Lic. en Psicología; Laborterapista y/o Terapeuta Ocupacional; Operador Socio-Terapéutico; Licenciado/a- Capacitado/a en Musicoterapia y Gimnasia; Personal de Enfermería.

-Reúne acabadamente las condiciones que establece la presente Resolución en sus arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 15º, 17º, 18º y 19º.-

2) CATEGORIA A1:

-Establecimiento Privado Asistencial de Salud Mental y Atención Psiquiátrica debidamente habilitado por la autoridad sanitaria provincial o nacional como tal, que brinda tratamiento a pacientes duales: psiquiátricos-drogadependientes, bajo la modalidad de Internación.

-Cuenta con un Director Médico especialista o capacitado en Psiquiatría.

-Guardia Terapéutica Pasiva: Profesional Médico-Licenciado en Psicología.

-Recursos Humanos de Planta: Médico Clínico; Lic. en Psicología; Laborterapista y/o Terapeuta Ocupacional; Operador socio-Terapéutico; Licenciado/a- Capacitado/a en Musicoterapia y Gimnasia; Personal de Enfermería.

-Reúne acabadamente las condiciones que establece la presente Resolución en sus arts. 2º, 3º, 4º, 5º, 15º, 17º, 18º y 19º.-

3) CATEGORIA B:

-Establecimiento Privado Asistencial habilitado por la autoridad sanitaria provincial o nacional como tal, que brinda tratamiento a pacientes drogadependientes bajo la modalidad de Hospital de Día, Comunidad Terapéutica o Ambulatorio.

-Cuenta con un Director Médico.

-Guardia Terapéutica Pasiva: Licenciado en Psicología.

-Recursos Humanos de Planta: Médico Clínico; Lic. en Psicología; Laborterapista y/o Terapeuta Ocupacional; Operador Socio-terapéutico; Licenciado/a- Capacitado/a en Musicoterapia y Gimnasia; Personal de Enfermería (no excluyente).

-Cumple las condiciones que establece la presente Resolución en sus arts. 2º, 3º, 4º, 6º, 15º, 16º, 17º, 19º.

3) CATEGORIA C:

-Establecimiento Privado Asistencial habilitado por la autoridad sanitaria provincial o nacional como tal (no excluyente), que brinda tratamiento a pacientes drogadependientes bajo la modalidad de Comunidad Terapéutica, Ambulatorio, Comunidad de vida y/o Granja.

-Cuenta con un Director Médico (no excluyente).

-Guardia Terapéutica Pasiva: Licenciado en Psicología- Operador Socio-Terapéu-

///

///.-

tico.

-Recursos Humanos de Planta: Lic. en Psicología; Laborterapista y/o Terapista Ocupacional; Operador Socio-Terapéutico; Licenciado/a- Capacitado/a en Musicoterapia y Gimnasia (no excluyente).

-Cumple (parcialmente) las condiciones que establece la presente Resolución en sus arts. 2°, 3°, 4°, 6°, 15°, 16°, 17° y 19°. Respecto al art. 2° indefectiblemente deberán cumplimentar lo requerido en los incisos a), b), d), e), f), h), i).-"

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-



JUAN ALBERTO YARIA
SECRETARIO
de Prevención y Asistencia de
las Adicciones

RESOLUCION N° 1049